



OFORD.: N°92972
Antecedentes.: Su consulta de fecha 16.02.2021.

Materia.: Informa lo solicitado.

SGD.: [REDACTED]

Santiago, 10 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del antecedente por medio de la cual solicita a esta Comisión informar en relación "*[...] al cobro de un seguro de desgravamen asociado a mi línea de crédito con Banco Itau. hace un par de días en mi cuenta corriente con banco itaú apareció una transacción con el siguiente detalle: "Seguro degravamen lc titular" al consultar a mi ejecutiva de cuentas me responde lo siguiente: "efectivamente la línea de crédito lleva asociado un seguro de desgravamen el cual es obligatorio en toda cuenta corriente, de todos los bancos, no solo Itau, es una legalidad, pero este seguro se cobra solo una vez al año, cuando la cuenta cumple años la cuenta corriente ." me pueden ratificar si es efectiva la información que me da Banco Itaú es obligatorio el seguro de desgravamen para una línea de crédito asociada a una cuenta corriente? de no serlo, que pasos debo seguir para anular el seguro?"*", conforme indica. Al respecto, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

1. Para determinar las particularidades de una línea de crédito que accede a una cuenta corriente bancaria, entre ellas, la obligatoriedad de contratar un seguro de desgravamen relacionado a dicha línea, será necesario tener a la vista el contrato que da origen al crédito. Respecto de esta consideración, cabe hacer presente a Ud. que este Organismo, no cuenta -como principio general- con los antecedentes específicos de las operaciones bancarias realizadas entre los bancos y sus clientes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable tener a la vista que el artículo 8° de la Ley 20.448, de 2010, faculta a los proveedores de créditos a exigir la contratación de seguros asociados a su otorgamiento. Dicha disposición comprende a los bancos y no hace distinción alguna entre tipos de créditos, por lo que resulta aplicable a aquellos correspondientes a líneas de crédito pactadas asociadas a cuentas corrientes.

3. En consecuencia, de determinar la empresa bancaria exigir la contratación de seguros asociados a los créditos que otorgue, de acuerdo a sus políticas crediticias, será obligatoria para los consumidores que deseen acceder a aquellos.

4. Sin embargo, cabe hacer presente que la disposición citada limita el ejercicio de la facultad en comento, no pudiendo el proveedor del crédito condicionar su contratación, ni ofrecer condiciones distintas, a aquellos consumidores que contraten los seguros que tales proveedores ofrezcan o intermedien, pudiendo el deudor contratar libremente la póliza en cualesquiera de las entidades que los comercialicen.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

 
José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

[REDACTED]